

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA AEDTSS
(Aprobado por la Asamblea de la AEDTSS en fecha 31 de mayo de 2018)

CAPÍTULO 1.- Objeto, fines y actividades

Art. 1.- En el marco del objeto social de la AEDTSS expresado en el art. 1 de los vigentes Estatutos, se constituye una comisión de igualdad, carente de personalidad jurídica propia y como órgano asociativo de promoción de la igualdad efectiva y lucha contra todas las discriminaciones en el mundo de las relaciones laborales y de la Seguridad Social.

Art. 2.- Los fines de la comisión se centran en profundizar en la doctrina académica y en la renovación y divulgación del estudio y análisis sobre todas las formas de discriminación prohibidas en el ordenamiento interno, europeo e internacional. Asimismo, se dirigen hacia una función divulgativa y formativa destinada a incrementar la conciencia social y el conocimiento acerca de las causas de discriminación prohibidas y los instrumentos jurídicos para combatirla. Incluyen la redacción de informes y documentos acerca de esta materia y, finalmente, la protección de los derechos profesionales de las personas asociadas en materia de no discriminación.

Art. 3.- La comisión proclama su vocación de defensa de los intereses difusos en cuanto a la igualdad y no discriminación, en los términos previstos en la legislación procesal común y en las Directivas de la Unión Europea 2006/54/CE, 2000/43/CE y 2000/78/CE. Transcurridos dos años a partir del inicio de sus actividades, emitirá un informe sobre la conveniencia y sobre las alternativas de asumir esa defensa.

Art. 4.- Sin perjuicio de otras que puedan acordarse, las actividades que decidirá y desarrollará la comisión de igualdad se centrarán en el ámbito académico, en la emisión de informes, en la creación de un cuerpo documental, en la divulgación, formación y toma de postura pública y en la protección de los derechos profesionales en las materias de igualdad y no discriminación.

Para el más adecuado desarrollo de todas ellas y una más intensa consecución de sus objetivos, la comisión procurará su presencia efectiva en los foros internacionales que desarrollen políticas de igualdad y de lucha contra la discriminación. En particular, se hará presente en el ámbito de Naciones Unidas y en las conferencias en las que se debatan las grandes líneas de actuación frente a las diferentes causas de discriminación.

Art. 5.- En el ámbito académico, la comisión podrá promover el desarrollo de actividades académicas, fomentará la aplicación práctica del principio de transversalidad en las actividades de la AEDTSS, procurará la elaboración de doctrina académica, editará una revista especializada e incentivará la presencia de los socios en eventos internacionales, todo ello en materia de igualdad y no discriminación.

La comisión dará un especial realce a las conmemoraciones previstas en el calendario que celebren efemérides relativas a la no discriminación, tales como el 8 marzo, 28 junio, 25

noviembre o 3 de diciembre, entre otras. Tal realce se expresará a través de cualesquiera actos académicos.

De acuerdo con el principio de transversalidad, la comisión impulsará que en las actividades de la AEDTSS se tome en consideración la igualdad y la no discriminación por causa del sexo y del género.

La comisión promoverá la elaboración de una doctrina académica de rigor y calidad en torno a la igualdad y a la no discriminación por las causas prohibidas. Con esta finalidad, procurará obtener becas, premios y otras compensaciones dinerarias, en especie, curriculares u honoríficas destinadas a las personas que desarrollen actividades, docentes o de publicaciones, sobre tales materias.

Adicionalmente, se facilitará la presencia de los miembros de la AEDTSS en congresos y seminarios internacionales que versen sobre igualdad y no discriminación.

Se pondrá en marcha la edición de una revista sobre igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, que dependerá de la AEDTSS y estará promovida por la Comisión de Igualdad. Deberá alcanzar unos niveles de excelencia suficientes como para poder homologarse a cualquier otra que exista en el ámbito del conocimiento global.

Art. 6.- La comisión asume como función propia la emisión de informes relativos a asuntos del objeto para el que se crea. Dichos informes podrán elaborarse a iniciativa propia o a instancia de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Por decisión mayoritaria de sus componentes, la comisión emitirá informes, cuya publicación podrá decidirse asimismo por mayoría, y de los cuales habrá que dar cuenta a la Asamblea anual de la AEDTSS. En particular, los informes se redactarán en caso de aprobación de normas con rango de ley –estatales o autonómicas- o normativa originaria o derivada de la UE. Igualmente se emitirán en caso de que se produzcan doctrinas judiciales o de órganos de aplicación de normas singularmente relevantes o novedosas sobre igualdad y no discriminación.

En caso de que, a instancia de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, se reciba alguna solicitud de informe, la comisión podrá encomendarlo a cualquier persona asociada a la AEDTSS, siendo la responsable última de sus contenidos cuando se emitan en su nombre, una vez ratificados. En el supuesto de que la redacción de estos informes lleve aparejada una contraprestación económica, se atenderá en primer lugar a la ejecución del presupuesto en los términos de las bases de la convocatoria o de las cláusulas del contrato. En caso de excedentes, o de inexistencia de obligaciones contractuales que satisfacer, se dedicarán las cuantías obtenidas a las finalidades generales de la AEDTSS, si bien al menos un 50 por 100 deben redundar en la promoción de la igualdad y la no discriminación.

Art. 7.- La comisión adoptará las medidas oportunas para que se elabore progresivamente, se mantenga y se actualice un corpus doctrinal y documental en soporte digital en torno a la igualdad y a la no discriminación. Se tratará de una herramienta de actualización periódica que permita un acceso gratuito de las personas asociadas a la AEDTSS a las fuentes de conocimiento jurídicas sobre la materia en el marco de las relaciones laborales.

Art. 8.- El desarrollo de iniciativas de formación, divulgación y tomas de postura, tales como seminarios, cursos, presentaciones, manifiestos, entrevistas u otras comunicaciones públicas formará parte de las actividades ordinarias de la comisión.

Las iniciativas formativas, en particular los cursos, podrán desarrollarse autónomamente o ser concertados con otras entidades o solicitados por éstas. La comisión promoverá acuerdos y concertos con entidades públicas y privadas para la impartición de acciones formativas. En caso de que medie algún tipo de contraprestación económica, se estará a las reglas del art. 6.

Se otorgará especial importancia a la puesta en marcha de iniciativas divulgativas sobre acontecimientos relacionados con la igualdad y la no discriminación. A tal fin, el recurso a las tecnologías de la información facilitará los soportes necesarios para esta función de divulgación.

La comisión podrá tomar postura acerca de cuantos acontecimientos se relacionen con la igualdad y la no discriminación, a través de los canales de comunicación que considere oportunos y recabando o no la adhesión de las personas asociadas a la AEDTSS. Asimismo, podrá adherirse a posicionamientos de terceras personas o entidades. Anualmente, dará cuenta a la asamblea de la AEDTSS de la actividad desarrollada.

Art.9.- La comisión asume entre sus cometidos la defensa profesional de las personas asociadas a la AEDTSS en materia de no discriminación, incluyendo a todos los colectivos que cuenten con presencia en la misma. Para ello, podrá desarrollar una labor de asesoramiento y, en su caso, de representación de los intereses profesionales de las personas asociadas que consideren vulnerados sus derechos a la no discriminación. Tal representación podrá ser conferida a cualquier miembro de la AEDTSS, de acuerdo con los mecanismos oportunos y de conformidad con las normativas de procedimiento o procesales que sean de aplicación.

En caso de mediar algún tipo de contraprestación económica en el desarrollo de estas actividades, se procederá de conformidad con los criterios expresados en el art. 6.

Capítulo 2.- Composición y buen gobierno

Art. 10.- La comisión de igualdad actúa de forma coordinada con la junta directiva y responde ante la asamblea de la AEDTSS.

La comisión de igualdad estará compuesta por un número de siete personas titulares, provenientes de distintos sectores profesionales del Derecho. Se elegirán dos suplentes para la hipótesis de que se produjeran vacantes.

En su composición se guardará imperativamente el principio de composición equilibrada, en los términos de la disposición adicional primera de la LO 3/2007, de 22 de marzo.

Los miembros de la comisión de igualdad titulares y suplentes serán elegidos por cuatro años por la asamblea de la AEDTSS, coincidiendo con la mitad del mandato de cada junta directiva, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Adicional Primera. Actúan con plena

independencia y no son portadores de ninguna representación de intereses. Es incompatible la condición de miembro de la comisión de igualdad y de miembro de la junta directiva.

Los miembros suplentes entrarán en funciones en caso de dimisión, revocación por la asamblea o fallecimiento de alguno de los titulares. Su mandato se prolongará durante el tiempo que reste hasta la elección de la siguiente comisión de igualdad. Igualmente, en caso de extinción del mandato de la totalidad de miembros titulares y suplentes, el mandato de la nueva comisión solo alcanzará el tiempo restante hasta la finalización del originario de la comisión cesada.

Art. 11.- Anualmente, la comisión presentará un informe a la asamblea de la AEDTSS, que deberá ser aprobado por mayoría simple. La no aprobación del informe implicará el cese automático de la comisión titular. El informe deberá incluir un resumen detallado de todas las actividades desarrolladas, así como de la cuenta de ingresos y gastos que se hayan realizado.

Dentro del presupuesto anual que apruebe la asamblea de la AEDTSS, la comisión ejecutará la parte que le corresponda, sin perjuicio de la leal colaboración entre ella y la junta directiva.

Art. 12.- De entre y por las personas que componen la comisión de igualdad se elegirá a una de ellas como presidente. Otra desempeñará la función de secretaria.

La comisión se reunirá cuando lo estime oportuno, aunque cuando menos con una periodicidad trimestral. Para la validez de las reuniones, se exigirá la presencia de la mayoría de sus componentes, siempre que estén presentes las personas que ocupan la presidencia y la secretaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. De todas las reuniones de levantará la correspondiente acta.

La comisión podrá dotarse de un reglamento interno de funcionamiento.

Art. 13.- La comisión de igualdad podrá promover la celebración por parte de la AEDTSS de cuantos convenios y acuerdos de colaboración estime necesarios con entidades públicas y privadas, a nivel interno, de la UE o internacional, que persigan entre sus objetivos la consecución de la igualdad y la lucha contra las discriminaciones. En particular, promoverá convenios con el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y con los organismos autonómicos con competencias en la materia. Asimismo, procurará el establecimiento de relaciones de colaboración de la AEDTSS con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

Igualmente, fomentará convenios y acuerdos colaborativos con entidades privadas cuya finalidad prioritaria consista en la lucha contra alguna o algunas causas de discriminación, con instancias organizativas de colectivos de profesionales dedicadas a la no discriminación, con grupos académicos internos y extranjeros orientados al estudio de la igualdad y la no discriminación y con las organizaciones sindicales y empresariales.

Todos estos convenios deberán ser aprobados por la junta directiva de la AEDTSS a propuesta de la comisión de igualdad.

Art. 14. La comisión de igualdad se dotará de un código deontológico, del cual, así como de sus modificaciones, informará a la asamblea de la AEDTSS.

Disposición adicional primera. Procedimiento electoral

En los años en los que proceda la renovación de la comisión de igualdad, se elevará la propuesta correspondiente a la asamblea de la AEDTSS. Una vez convocada la asamblea, las personas que deseen presentar su candidatura remitirán un correo electrónico a la AEDTSS indicando su voluntad de postularse, en el plazo de un mes a partir de la convocatoria de la asamblea.

Dicha candidatura deberá constar de siete miembros titulares y, al menos, dos suplentes. Deberá respetar imperativamente el principio de composición equilibrada tanto en los miembros titulares como en los suplentes y en su conjunto. Corresponderá a la Junta Directiva verificar este aspecto, requiriendo a las candidaturas incumplidoras para que en el plazo de una semana subsanen dicha composición. De no procederse a la subsanación, la candidatura se considerará no presentada.

Disposición adicional segunda. Financiación de la comisión de igualdad.

La comisión se ajustará a un principio de equilibrio presupuestario, de modo que los gastos en que incurra para el desarrollo de sus actividades se financien con ingresos que ella misma genere. Con esta finalidad, concurrirá a convocatorias públicas y privadas relativas a su objeto y finalidades, promoverá convenios de colaboración de la AEDTSS con entidades entre cuyas finalidades se encuentre la defensa de la igualdad y la lucha contra las discriminaciones prohibidas y actuará en los términos previstos en los arts. 6, 8 y 9 en cuanto a la redacción de informes, al desarrollo de actividades formativas y la defensa de intereses profesionales.

Disposición transitoria.

Para la constitución de la comisión de igualdad, la junta directiva habrá designado una comisión gestora, que deberá ser ratificada por la asamblea de la AEDTSS en 2018. En la asamblea de 2019 se elegirá la primera comisión con competencias e independencia plenas.

Disposición final.

Este reglamento deberá ser sometido a aprobación por la Asamblea de la AEDTSS.